



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00193-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito allegado por el doctor Oscar Andrés Acosta Ortiz, quien actúa como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Miguel Andrés Ramírez Mejía (q.e.p.d) quien allegó mensaje de datos donde manifestó su aceptación del cargo y indicó su puesta a disposición.

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Filiación Extramatrimonial

Radicado: 760013110010-2018-00193-00

Auto Interlocutorio No. 1298

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Se encuentra a Despacho el presente proceso de filiación extramatrimonial, formulada por el ICBF –Centro Zonal Suroriental por la Defensora de Familia Ascensión Daza Rodríguez, en defensa de los intereses de la niña María Paz López Sánchez, hija de la señora Saudy Jacive López Sánchez, contra los herederos determinados; los menores: Mariana Ramírez Barrios(hija del presunto padre biológico), representada por su progenitora, señora Mónica Barrios Esquivel y Miguel Ángel y Juan Andrés Ramírez Molina(hijos del presunto padre biológico), representados por su progenitora, señora Anny Julieth Molina Navarro y los herederos indeterminados del señor Miguel Andrés Ramírez Mejía (q.e.p.d) (presunto padre biológico).

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00193-00

Donde se observa que el doctor Oscar Andrés Acosta Ortiz, quien fue nombrado como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Miguel Andrés Ramírez Mejía (q.e.p.d) manifestó su aceptación del cargo, de entrada, debe decirse, que éste Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem, el cual señala que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...” (Subrayado del Despacho)

Lo tendrá por notificado por conducta concluyente, advirtiendo que conforme al canon 91 de la normatividad en cita que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por notificado por conducta concluyente al doctor Oscar Andrés Acosta Ortiz, quien actúa como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Miguel Andrés Ramírez Mejía (q.e.p.d), **Advirtiendo** que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00193-00

y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio, conforme lo expuesto en precedencia.

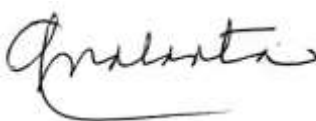
De oficio se ordena por secretaria **remitir** copias del traslado de la demanda, anexos y copia del auto admisorio de la misma.

SEGUNDO.- Reconocer personería judicial al doctor Oscar Andrés Acosta Ortiz, quien actúa como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Miguel Andrés Ramírez Mejía (q.e.p.d).

TERCERO.- Advertir a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **123** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **04 de agosto de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00193-00

Juzgado De Circuito Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59881bbddcc7f9d62ce0c4719626964d82cdebacb261d3a543dd1e643d293c47

Documento generado en 02/08/2021 07:18:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>